



Resolución Jefatural

N° 4610 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 2683 y 7733-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 031 del Acta de Sesión N° 047-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 12484 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente lo señalados en el numeral 36.2 del artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3; por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de la beca, entre otros aspectos;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la Beca Especial para Adolescentes en situación de



abandono y/o tutelados por el Estado - Convocatoria 2016, al señor Marco Antonio Obispo Vivas, identificado con DNI N° 70555642; para realizar estudios de Mecatrónica Industrial, en la Institución Educativa SENATI;

Que, mediante el Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI, del 22 de marzo de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima comunica la pérdida de beca por causal de desaprobación, en el semestre académico 2017-20, del becario Marco Antonio Obispo Vivas, identificado con DNI N° 70555642 y traslada la Carta N° RE)1.037.2018.JA.DZLC, del 23 de mayo de 2018, a través de la cual, la Institución Educativa SENATI comunica que el citado becario ha desaprobado el semestre académico 2017-20, al haber obtenido nota menor o igual a 10.4, en la formación práctica, tecnológica, complementaria y comportamiento, tal como lo establece su Directiva Específica Código: SEN-DIRE-01;

Que, a través de la Constancia de Notas del semestre académico 2017-20, la Institución Educativa SENATI, comunica las calificaciones del becario, en cada uno de los cursos matriculados: i) Seguridad e Higiene Industrial (11.7), ii) Matemática Aplicada (12.2), iii) Diseño de Planos Mecánicos (10.7), iv) Metrología Dimensional y Mecánica de Banco (10.6), v) Máquinas Herramientas (11.1) y vi) Montaje y Desmontaje de Máquinas (09.9);

Que, tal como se verifica en la Constancia de Notas, del 02 de febrero de 2018, correspondiente al semestre académico 2017-20, el becario Marco Antonio Obispo Vivas obtuvo nota 09.9 en el curso de Montaje y Desmontaje de Máquinas, y de acuerdo a la Directiva Específica Código SEN-DIRE-01, de la Institución Educativa SENATI, los estudiantes que obtengan una calificación menor o igual a 10.4 en la formación práctica, tecnológica, complementaria y comportamiento, desaprueban el semestre. Por tal motivo, el becario ha sido calificado como DESAPROBADO por la institución educativa, en el semestre académico 2017-20;

Que, a través del Informe N° 2683-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 12 de abril de 2018, se trasladó al Comité Especial de Becas la pérdida de beca por desaprobación, correspondiente al semestre académico 2017-20, del citado becario;

Que, el Comité Especial de Becas, en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan la obtención de nota desaprobatoria de un curso correspondiente al semestre académico 2017-20, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Institución Educativa SENATI se considera la desaprobación del citado semestre, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la beca otorgada, por la causal de desaprobación, debiéndose emitir el acto resolutive que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutive pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado - Convocatoria 2016, otorgada al señor Marco Antonio Obispo Vivas, identificado con DNI N° 70555642, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2017-20, de conformidad con lo establecido en la Directiva Específica de la Institución Educativa SENATI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a ley, al becario; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas